

## Asunto T-132/89

### Vincenzo Gallone contra Consejo de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Concurso oposición — Actuaciones del  
concurso oposición — Secreto y contenido de los  
ejercicios escritos — Inadmisión a las pruebas orales»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 16 de octubre  
de 1990 ..... 551

#### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recursos — Recurso dirigido contra una decisión de un tribunal de concurso — Motivos basados en la irregularidad de la convocatoria del concurso, no impugnada en tiempo hábil — Inadmisibilidad — Límites — Irregularidad surgida durante el desarrollo del concurso*  
(Estatuto de los funcionarios, art. 91)
2. *Funcionarios — Selección — Concurso — Concurso oposición — Requisitos de admisión y modalidades — Facultad de apreciación de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos — Modalidades y contenido de las pruebas — Facultad de apreciación del tribunal del concurso oposición — Control jurisdiccional — Límites*  
(Estatuto de los funcionarios, anexo III)
3. *Funcionarios — Selección — Concurso — Tribunal del concurso — Asistencia de asesores — Procedencia — Requisitos*  
(Estatuto de los funcionarios, anexo III, art. 3, párrafo 2)
4. *Funcionarios — Selección — Concurso — Concurso oposición — Igualdad de trato de los candidatos a un concurso oposición general — Traducción de algunos ejercicios de las pruebas antes de la corrección — Fechas y contenido diferentes de las pruebas orales — Discriminación — Inexistencia*

1. Un funcionario no puede, en apoyo de un recurso dirigido contra una decisión de un tribunal de concurso, invocar motivos basados en la pretendida irregularidad de la convocatoria del concurso cuando no ha impugnado a su debido tiempo las disposiciones que estime como lesivas.

Sin embargo, éste no sería el supuesto cuando el funcionario alega irregularidades cuyo origen puede encontrarse en el texto de la convocatoria del concurso, pero cuando estas irregularidades se hubiesen producido durante el desarrollo del mismo.

2. La función esencial de la convocatoria del concurso consiste en informar a los interesados, en forma tan exacta como sea posible, sobre la naturaleza de los requisitos exigidos para ocupar el puesto de trabajo de que se trate, con el objeto de que los aspirantes puedan apreciar si les conviene presentar la candidatura. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos dispone de una amplia facultad de apreciación para determinar la aptitud necesaria para ocupar los puestos de trabajo a cubrir y para determinar, en función de la misma y en interés del servicio, los requisitos y modalidades de organización de un concurso. El tribunal del concurso también dispone de una amplia facultad de apreciación sobre las modalidades y el contenido detallado de las pruebas previstas en el marco de un concurso.

El Tribunal de Primera Instancia sólo puede censurar las modalidades del desarrollo de una prueba en la medida que sea necesaria para garantizar la igualdad de trato de los candidatos y la objetividad de la elección

efectuada entre los mismos por el tribunal del concurso. Tampoco corresponde al Tribunal de Primera Instancia censurar el contenido detallado de una prueba, a menos que éste exceda del marco indicado en la convocatoria del concurso o que no tenga relación con las finalidades de la prueba o del concurso.

3. El tribunal del concurso puede recurrir a la asistencia de asesores en todos los casos en los que lo estime necesario. La regularidad de las actuaciones se respeta siempre que los métodos de corrección no varíen según los candidatos y que el tribunal del concurso conserve la facultad de apreciación final.

4. Un concurso general abierto a los candidatos de todos los Estados miembros no puede desarrollarse de conformidad con el principio de igualdad de trato sin que los miembros del tribunal del concurso y los asesores que no conozcan la lengua de algunos candidatos dispongan de una traducción de sus ejercicios. El mero hecho de que se traduzcan determinados ejercicios antes de ser calificados no implica en sí mismo una discriminación entre los candidatos.

Además, si bien el principio de igualdad impone que las pruebas escritas se efectúen en la misma fecha para todos los candidatos, tal condición no puede ser impuesta para las pruebas orales que, por sus características, no pueden realizarse para todos los candidatos al mismo tiempo y que, además, no poseen necesariamente el mismo contenido para todos los candidatos.